

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. Washington Enrique Barragán Tapia,
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*, en cuyo artículo 3 establece: *“Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*

Que, el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...). Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...).”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...).”;*

Que, en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio S/N, asignado con el número de trámite MDT-DSG-2021-13559-EXTERNO, del 21 de octubre de 2021, Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad, con RUC Nro. 1713826160001, solicitó el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Neurodesarrollo y necesidades educativas especiales en el periodo infantojuvenil.
2. Prevención e intervención en los problemas del comportamiento y de la afectividad.
3. Articulación para la atención e inclusión de personas con discapacidad,
4. Facilitación en la atención a personas con discapacidad,
5. Cuidado de personas adultas mayores,
6. Atención integral en centro d desarrollo infantil,
7. Coordinación en centros desarrollo infantil,
8. Formación de formadores.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad, con RUC Nro. 1713826160001, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de 27 de noviembre de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: *“de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen NO Conformidades, y tampoco se han emitido comentarios en los documentos adjuntos por Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial “Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad”, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un sistema de gestión para certificación de personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.”*

Que, mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de reconocimiento Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad., con RUC 1713826160001, como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2021-0592, de 15 de diciembre de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: RECONOCER, a Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

1. Neurodesarrollo y necesidades educativas especiales en el periodo infantojuvenil.
2. Prevención e intervención en los problemas del comportamiento y de la afectividad.
3. Articulación para la atención e inclusión de personas con discapacidad,
4. Facilitación en la atención a personas con discapacidad,
5. Cuidado de personas adultas mayores,
6. Atención integral en centro d desarrollo infantil,
7. Coordinación en centros desarrollo infantil,
8. Formación de formadores.

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0901-M de 15 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER a Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad., con RUC 1713826160001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

<p>Esquema: Neurodesarrollo y necesidades educativas especiales en el periodo infantojuvenil.</p> <p>Unidad de Competencia 1 1 Planificar las actividades de atención a los niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo a las necesidades educativas especiales y normativa legal vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Brindar atención a los niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo a necesidades educativas especiales, aplicando estrategias neurocognitivas y normativa vigente.</p>
<p>Esquema: Prevención e Intervención En Los Problemas del Comportamiento y de La Afectividad.</p> <p>Unidad de Competencia 1 2 Planificar las actividades de atención a los niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo a las necesidades educativas especiales y normativa legal vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Brindar atención a las niños, adolescentes y jóvenes de acuerdo a necesidades educativas especiales, aplicando estrategias neurocognitivas y normativa vigente</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

<p>Esquema: Articulación para la atención e inclusión de personas con discapacidad</p> <p>Unidad de Competencia 1 Ejecutar los procesos de avanzada en cada territorio a intervenir de acuerdo a procedimientos establecidos</p> <p>Unidad de Competencia 2 3 Realizar la planificación y distribución de los casos de personas y sus núcleos familiares de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad de la persona con discapacidad a ser atendida</p> <p>Unidad de Competencia 3. Brindar acompañamiento y seguimiento a los casos derivados de personas con discapacidad y sus núcleos familiares según requerimientos identificados</p>
<p>Esquema: Facilitación en la atención a personas con discapacidad</p> <p>Unidad de Competencia 1 Elaborar planes periódicos de trabajo para el desarrollo integral de personas con discapacidad de acuerdo a las necesidades requeridas.</p> <p>Unidad de Competencia 2 4 Ejecutar acciones grupales fomentando el desarrollo individual de habilidades, destrezas, conductas de los usuarios de acuerdo a los objetivos de trabajo establecidos en la planificación.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en la planificación con base en la normativa vigente y parámetros establecidos.</p>
<p>Esquema: Cuidado de personas adultas mayores</p> <p>Unidad de Competencia 1 Proveer el cuidado integral a las personas adultas mayores, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios cumpliendo la normativa legal vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 5 Asistir a las personas adultas mayores en los procesos de socialización, participación y recreación, acorde a sus necesidades individuales determinadas por profesionales socio sanitarios, cumpliendo la normativa legal vigente.</p>
<p>Esquema: Atención integral en centro de desarrollo infantil</p> <p>Unidad de Competencia 1 Planificar las actividades de cuidado y desarrollo infantil integral basadas en los grupos de edad de los niños, promoviendo acciones de protección de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 6 Ejecutar atenciones diarias (cuidado, desarrollo y aprendizaje) a los niños que asisten al centro de desarrollo infantil, promoviendo acciones de protección de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

<p>Esquema: Coordinación de centro de desarrollo infantil</p> <p>Unidad de Competencia 1 7 Administrar el centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar el seguimiento y control a los procesos técnicos y administrativos del centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.</p>
<p>Esquema: Formación de formadores</p> <p>Unidad de Competencia 1 8 Laborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>

Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de Calle Cuenca Aracely Luzmila con nombre comercial Instituto de Neurociencia Cognitiva y Afectividad., con RUC 1713826160001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0482

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

(SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamin
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mm/lf